

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA EDITH NIÑO CAMACHO C.C. 37.725.862
DEMANDADO: LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S. NIT.900.465.095-1
MARISOL VELA GOMEZ C.C. 31.195.610
RADICADO: 680013103011-2024-00044-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00044-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho escrito de la demanda¹ EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA formulada a través de apoderado judicial por **CAROLINA EDITH NIÑO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N°37.725.862: propietaria del establecimiento de comercio INVERSIONES COLOMBOALIMENTAR identificado con Nit.37725862-9, contra **LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900465095-1 representada legalmente por MARISOL VELA GOMEZ y **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°31.195.610-2, quienes conforman la UNION TEMPORAL MACSOL 2023, representada legalmente por MARISOL VELA GOMEZ.

Se advierte que, la misma esta soportada en 3 facturas electrónicas de venta impagas², las cuales una vez examinadas se pude dar cuenta de su entidad ejecutiva y afirmar que la presente reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 621, 774, 779 y 793 del Decreto 410 de 1971.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **CAROLINA EDITH NIÑO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N°37.725.862: propietaria del establecimiento de comercio INVERSIONES COLOMBOALIMENTAR identificado con Nit.37725862-9, y en contra de la **UNION TEMPORAL MACSOL 2023**, representada legalmente por MARISOL VELA GOMEZ y conformada por: **LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900465095-1 representada legalmente por MARISOL VELA GOMEZ y **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°31.195.610-2; por el capital contenido en las siguientes facturas electrónicas:

# FACTURA	FECHA CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FE 002815	09/05/2023	09/06/2023	\$ 70.281.000,00
FE 002950	02/06/2023	02/07/2023	\$ 408.069.300,00
FE 002951	02/06/2023	02/07/2023	\$ 72.665.500,00
Valor total			\$ 551.015.800,00

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “003 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

Capital distribuido de la siguiente manera:

- a. **LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900465095-1 representada legalmente por MARISOL VELA GOMEZ, el **70%** de cada una de las facturas anteriores, esto es:

# FACTURA	FECHA CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FE 002815	09/05/2023	09/06/2023	\$ 49.196.700,00
FE 002950	02/06/2023	02/07/2023	\$ 285.648.510,00
FE 002951	02/06/2023	02/07/2023	\$ 50.865.850,00
Valor total			\$ 385.711.060,00

- b. **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°31.195.610-2, el **30%** de cada una de las facturas anteriores, esto es:

# FACTURA	FECHA CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FE 002815	09/05/2023	09/06/2023	\$ 21.084.300,00
FE 002950	02/06/2023	02/07/2023	\$ 122.420.790,00
FE 002951	02/06/2023	02/07/2023	\$ 21.799.650,00
Valor total			\$ 165.304.740,00

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada factura indicado en la columna “**VALOR**”, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título, señalada en la columna “**VENCIMIENTO**”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tienen tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA EDITH NIÑO CAMACHO C.C. 37.725.862
DEMANDADO: LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S. NIT.900.465.095-1
MARISOL VELA GOMEZ C.C. 31.195.610
RADICADO: 680013103011-2024-00044-00

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.604.099 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional N°186.332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dr.johnesteban@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 027 del 08 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf625e7843b712da0e47b643dbbc233e8ef903f3c8cc77dd7b38d9088fc49db**
Documento generado en 07/03/2024 03:37:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal